

DISPOSICIÓN

Número DOGV:	4390
Fecha DOGV:	02.12.2002
Sección:	I. DISPOSICIONES GENERALES
Apartado:	1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA
Origen inserción:	Conselleria de Medio Ambiente

Título inserción:

ORDEN de 22 de octubre de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 22 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [2002/13174]

Microrreserva: MUNTANYA del Cavall (ALBALAT DELS TARONGERS-VALENCIA)

Límites: La microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM sobre el huso 30 (Datum europeo):

Vértice X Y

1 726067 4392106

2 726179 4392232

3 726255 4392105

4 726250 4391967

5 726078 4391901

Superficie proyectada: 4,2 ha

Término municipal: Albalat dels Tarongers.

Titularidad: Monte propiedad del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, .Els Cavalls, La Gronsa y otros., nº 129 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Especies prioritarias: *Baldellia ranunculoides*, *Teesdalia coronopifolia*, *Centaurea saguntina*, *Biscutella calduchii*, *Cistus crispus*, *Salix atrocinerea*.

Unidades de vegetación prioritarias:

- *Jaral-brezal silicícola (Pino pinastri-Cistetum salvifolii)* (Código Natura 2000: 4030)
- Estanques temporales mediterráneos con juncales y herbazales propios de suelos periódicamente encharcados (*Cirsio-Holoschoenetum*) (Código Natura 2000: 3170*)

Plan de gestión. Actuaciones de conservación:

- Instalación de cartel informativo con recomendaciones.
- Recogida de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.
- Muestreo fitosociológico de las unidades de vegetación prioritarias.
- Censo y seguimiento periódico de las poblaciones de las especies prioritarias.
- Refuerzo poblacional de la especie *Salix atrocinerea*.
- Eliminación de *Opuntia ficus-indica* de la zona de roquedos.
- Clareo del matorral y del pinar de pino carrasco.
- Retirada de residuos.
- Introducción de *Quercus rotundifolia* y *Quercus suber*.

Limitaciones de uso:

- En caso de observarse una degradación de la vegetación existente en la microrreserva como consecuencia de un exceso de visitantes, se regularán las visitas, dando prioridad a las de carácter científico.
- Quedan prohibidas las labores silvícolas que no se contemplen en las actividades de conservación, exceptuando los siguientes casos:
 - a) Extracciones por motivos fitosanitarios o para prevención de daños por caída sobre las personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
 - b) Aclareos post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar de un programa específico plurianual.
 - c) En el caso de que se realicen en las inmediaciones de la microrreserva aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de combustibilidad, deberá respetarse un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la misma, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.
 - d) No se podrá realizar en la microrreserva cualquier actividad que conlleve una remoción del sustrato o un daño a las plantas, incluida la recolección de cualquier tipo de material vegetal que tenga una finalidad diferente a la científica.
 - e) Queda prohibido el vertido de escombros en el interior de la microrreserva.